Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, y el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge del requerimiento de elevación a juicio (fs. 1/13) que Mario Eduardo , María Hilario P , Micaela Daiana G , Raúl Ricardo M B , Sandra Marilyn M H , José Daniel C , Víctor Manuel S R , Emilio Luis G M y Fortunata O D conformaban una organización cuyo objeto era el comercio de estupefacientes.

En el marco de esta investigación se efectuaron diversos allanamientos en los partidos de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes y San Miguel, de la provincia de Buenos Aires; y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se incautó una pequeña cantidad de marihuana y aproximadamente dos kilos y medio de cocaína, una parte compactada y otra fraccionada en dosis.

Posteriormente logró identificarse a S R -domiciliado en esta ciudad- y a O D -residente en el partido bonaerense de La Matanza- como los proveedores de aquellas sustancias prohibidas.

El tribunal federal declinó su competencia con base en que -de acuerdo al modo en que se encontraba acondicionada la droga- el objeto de esta investigación era la venta al menudeo, cuya

investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia local (fs. 14/17).

El tribunal bonaerense, en su oportunidad, rechazó esa atribución al entender que se trataba de una organización delictiva conformada por una pluralidad de sujetos, con roles diversos, cuya actividad excedía el comercio al menudeo y se desarrollaba en distintas jurisdicciones territoriales (fs. 18/20).

Devuelto el incidente, el tribunal de origen insistió en su postura y lo elevó a conocimiento de la Corte (fs. 21/22).

Tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga (fs. 1/13).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero conveniente que la justicia federal de La Plata continúe conociendo en esta causa, que ya es parte en esta



contienda y en su jurisdicción se encontraría una de las proveedoras de las sustancias prohibidas (fojas 1/13).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:50